



ACUERDO

0016

Ciudad de México, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-023/2016, conformado con motivo del escrito recibido el 9 de junio de 2016, a través del cual el Sr. José Ignacio Rentería Flores, quien manifiesta ser representante legal de la empresa "J.R. Intercontrol", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, derivados del procedimiento de la licitación pública nacional TCACDMX/DA/SRMSG/LPN/004/2016, convocada para la "prestación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo, workstation e impresoras para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México".

CONSIDERANDO

- I. Que el 9 de junio de 2016, se recibió el escrito por el cual "J.R. Intercontrol", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, manifestando los argumentos que estimó pertinentes.
- II. Que esta Dirección atendiendo a las facultades y competencia que le otorgan los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con relación al 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 1º y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; puede conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones.

En ese sentido, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por la persona moral "J.R. Intercontrol", S.A. de C.V., ya que los artículos citados con anterioridad únicamente facultan a esta Dirección para tramitar y resolver el recurso de inconformidad que presenten los interesados que se consideren afectados por los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal y contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como de las concesiones a que refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por la empresa "J.R. Intercontrol", S.A. de C.V.

Lo anterior, toda vez que el acto que pretende impugnar la empresa "J.R. Intercontrol", S.A. de C.V., deriva de un procedimiento de licitación que convocó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, el cual es un Órgano Autónomo con independencia de gestión, como lo establecen los artículos 1 de la Ley Orgánica de Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra dice:





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CG/DRI/R1-23/2016

Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 1.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ante ello, se advierte que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, es un Tribunal Administrativo, con organización y competencia establecidas en la citada Ley, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos e independiente de las autoridades administrativas; por lo tanto atendiendo a la naturaleza de dicho Tribunal, no se puede considerar como una dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo o entidad que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México; de ahí que esta Dirección no es competente para conocer de la inconformidad presentada por la persona moral "J.R. Intercontrol", S.A. de C.V., por supuestas irregularidades en el procedimiento de la licitación TCACDMX/DA/SRMSG/LPN/004/2016.

Ya que la Administración Pública del Distrito Federal está conformada por órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, como a continuación se enuncia:

"Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

"Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto es:obiecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.

Artículo 2º.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominara Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que este determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Cabe mencionar además, que la Contraloría Interna en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 34 fracción XIII la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 45, de su Reglamento, corresponde conocer del medio de impugnación que se recurre, al ser un órgano del Tribunal que tiene a su cargo las funciones y facultades que le confieren la normatividad en comento, pues dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a fallos o actos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública, como se aprecia a continuación:





Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

0017

Artículo 34.- El Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a fallos o actos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Artículo 45.- La Contraloría Interna es un órgano del Tribunal que tiene a su cargo las funciones y facultades que le confieren la Ley, el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que emita la Sala Superior y la Junta.

Bajo ese contexto, se advierte que a este Órgano de Control no le compete conocer del presente recurso de inconformidad, pues como se ha manifestado en párrafos precedentes, los artículos 34 fracción XIII y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento, respectivamente, enuncian que corresponde a la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México recibir, sustanciar y resolver las inconformidades en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública, por lo que, se deja a salvo los derechos de la citada empresa, para que los haga valer en la instancia que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando.II del presente acuerdo, esta autoridad determina que no es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad promovida por la persona moral "J.R. Intercontrol", S.A. de C.V., en contra de actos de Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, derivados de la de la licitación pública nacional TCACDMX/DA/SRMSG/LPN/004/2016.
- SEGUNDO** Se hace saber a la empresa "J.R. Intercontrol", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "J.R. Intercontrol", S.A. de C.V., al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, así como a su Contraloría Interna. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.



